



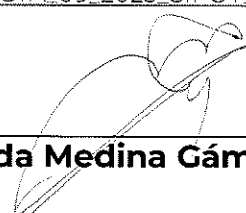
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0027/11/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

http://dsiaposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RECONQUISTANDO LA REVOLUCIÓN MEXICANA

04125

Oficina de Representación en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1726/2022

C. SORAYA VILLALOBOS VÁZQUEZ

TELÉFONO(S): [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]@hotmail.com

(A)

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**CASA ZACZIL-HA**" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la carretera Mahahual-Xcalak Km. 10.4, Lote 847, Fracción 4. Mahahual, C.P. 77976. Othón P. Blanco, Quintana Roo., presentada a esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en el estado de Quintana Roo por la **C. SORAYA VILLALOBOS VÁZQUEZ** por su propio y personal derecho (en lo sucesivo el **promoviente**), y

RESULTANDO:

- I Que el 08 de noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 30 de marzo de 2022, a través del cual el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD081**.
- II Que el 10 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/053/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **03 al 09 de noviembre de 2022 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2022TD037**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III Que el 10 de noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **promoviente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**DIARIO DE QUINTANA ROO**", de fecha 09 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- IV Que el 23 de noviembre de 2022, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, emitió el oficio de prevención **04/SGA/1633/2022**, a través del cual se previno al **promoviente** para que presentara en un plazo de 10 (diez) días hábiles la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto**, oficio que le fue notificado el día 29 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1633/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promoviente** para que presentara lo siguiente.
 - A. En relación al **CONSIDERANDO I, INCISO A**, del oficio **04/SGA/1633/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, se le requirió al **promoviente** lo siguiente:

Toda vez que el **artículo 28 fracción IX y X de la LGEEPA** y el **artículo 5 incisos Q) y R de su REIA** establece que los desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros, así como las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán de previa autorización en materia de impacto ambiental, el promoviente deberá acreditar las obras señaladas en el presente considerando, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que las obras cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirió autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

04125

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1726/2022

impacto ambiental haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.

Toda vez que el **artículo 28, fracción VII** de la **LCEEPA** y el **5, inciso O)** de su **REIA** que establecen que los cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, requerirán de previa autorización en materia de impacto ambiental, la promovente deberá acreditar el desmonte señalado en el presente considerando, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que el desmonte cuenta con autorización en materia de impacto ambiental; que no requirió autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental haya sido realizado sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.

Que en relación a lo antes citado, la **promovente** no presentó lo solicitado en el oficio de prevención referenciado en el **RESULTANDO IV**, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información suficiente para realizar un análisis, toda vez que no se acreditó que las obras y el cambio de uso de suelo cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirieron autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental haya sido realizada sin contar con la misma, dado que no presentó la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la **PROFEPA**.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1633/2022** fue notificado el **29 de noviembre de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 30 de noviembre de 2022** y concluyó el **13 de diciembre de 2022**.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I INCISO A)** no se cumplió **ni en tiempo, ni en forma**.

- B** En relación al **CONSIDERANDO I, INCISO B.**, del oficio **04/SGA/1633/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022, se le requirió al **promovente** lo siguiente:

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** cuenta con ejemplares de vegetación secundaria de duna y matorral costero, y realizará obras que se pretenden ubicar en un predio el cual consta de una superficie mayor a 1000 m, por lo tanto el supuesto de cambio de uso de suelo en áreas forestales es agotado toda vez que se realizará la **remoción parcial de vegetación secundaria modificando la vocación natural o predominante del predio**. Por lo cual se tiene que la realización de dichas actividades requieren autorización en materia de impacto ambiental para cambio de uso de suelo en áreas forestales, de conformidad con el artículo 5 del REIA, citado anteriormente.

Debido a lo anterior, el valor del Criterio Ambiental número 2 de la TABLA A debe ser "3" y no "1" como lo estableció el promovente; por lo que el rango alcanzado en la sumatoria de la **TABLA A** es de 5, Grado Medio, correspondiéndole una cuota de pago por \$79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos mexicanos 00/100) conforme la fracción II del Artículo 194-H de la **LFD**. En consecuencia, el promovente deberá:

Presentar en original sellado el comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por una cantidad de \$79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos mexicanos 00/100).

Que en relación a lo antes citado, la **promovente** no presentó lo solicitado en el oficio de prevención referenciado en el **RESULTANDO IV**, y en función de lo anterior expuesto, esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** generará la remoción total o parcial de la vegetación presente, por lo que el cambio de uso de suelo es aplicable. De esta manera se considerará incorrecto el pago de derechos realizado por el **promovente**.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/1633/2022** fue notificado el **29 de noviembre de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 30 de noviembre de 2022** y concluyó el **13 de diciembre de 2022**.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso B** no se cumplió **ni en tiempo ni en forma**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

04125



2022 Flores
Año de Magón
RECUDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1726/2022

- II Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/1633/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022 no se desahogó en tiempo ni en forma por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promoviente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 fracciones VII, y IX y X de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos O), Q) y R) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el **artículo 12** se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el **artículo 20**, el cual establece que la Secretaría comunicará al promoviente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el **artículo 2** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el **artículo 17-A** primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 27 de julio de 2022: en los siguientes artículos: **artículo 33**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34**, que establece que habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, **fracción XIX** del mismo artículo, establece que las personas Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c)**, que establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular y **artículo SÉPTIMO TRANSITORIO**; así como el **artículo 16, fracción X**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón

Oficina de Representación en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

04125

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1726/2022

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS I, Inciso A y II**, del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el **proyecto "CASA ZACZIL-HA"**, promovido por la **C. SORAYA VILLALOBOS VÁZQUEZ**, con pretendida ubicación en la carretera Mahahual-Xcalak Km. 10.4, Lote 847, Fracción 4. Mahahual, C.P. 77976. Othón P. Blanco, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **C. SORAYA VILLALOBOS VÁZQUEZ**, se hará acreedora de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO. - Notificar a la **C. SORAYA VILLALOBOS VÁZQUEZ**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a la **C. ISIS OSORIO REYNA**, autorizada para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN QUINTANA ROO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Jefe de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación de la C. Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica".



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.p.: **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0027/11/22
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD081

MGER/SGA/DBELA



Recibir oficio original

5/01/23



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL CAMPEÓN DEL PUEBLO

Delegación Federal en Quintana Roo
Espacio de Contacto Ciudadano

CEDULA DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

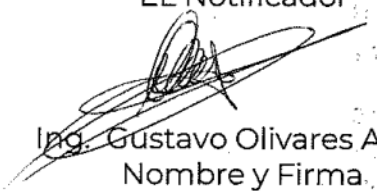
En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 05 de Enero del año 2023, el suscrito C. Gustavo Olivares Alanis, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No: 2380, expedida por el Lic. Enrique Emigdio Herrera Suarez, Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta: -----

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicadas en Av. Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, comparece la C. **Isis Osorio Reyna**, ante esta instancia en su carácter de acreditado para recibir resolutivos, quien en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector OSRYIS82070320M900 expedida por el Instituto Federal Electoral, mismo que comparece a recoger y recibir.-----

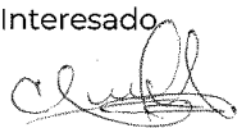
Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFEPa). Ahora bien, en este acto se notifica y entrega personalmente poniendo a disposición del solicitante el siguiente documento: oficio **04/SGA/1726/2022** Folio **04125** "emitido por la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica, "Con fundamento en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la oficina de representación de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, jefa de la Unidad Jurídica, "dejando como constancia copia con firma autógrafa de la presente cédula y oficio de referencia.-----

No habiendo más asunto que tratar se cierra la presente notificación siendo las 12 horas con 38 minutos del día 05 de Enero del año 2023, firmando al calce quienes en esta intervinieron y quisieron hacerlo. -----

EL Notificador


Ing. Gustavo Olivares Alanis
Nombre y Firma

El Interesado


C. **Isis Osorio Reyna**
Recibí documento original
con firma autógrafa